

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de enero de 2004**  
**relativa a medidas de protección contra la influenza aviar en Tailandia**

[notificada con el número C(2004) 171]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/84/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, y, en particular, los apartados 1 y 5 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tailandia ha comunicado la existencia de un brote de influenza aviar en aves de corral.
- (2) También se ha comunicado la existencia en Tailandia de un caso de infección en seres humanos con la cepa del virus de la influenza aviar.
- (3) De acuerdo con lo dispuesto en las Directivas 97/78/CE y 91/496/CEE <sup>(2)</sup>, deben adoptarse medidas en caso de que en el territorio de un tercer país se manifieste o se propague una de las enfermedades a que se refiere la Directiva 82/894/CEE del Consejo <sup>(3)</sup> u otra enfermedad, o cualquier otro fenómeno o circunstancia que pueda constituir una grave amenaza para la salud pública o la sanidad animal.
- (4) No se autoriza la importación de aves de corral y ráticas vivas ni de sus huevos procedentes de Tailandia; no obstante, la importación de determinados productos de volatería originarios de Tailandia podría presentar un riesgo de introducción de la enfermedad.
- (5) Por consiguiente, y dada la gravedad de los riesgos, deberán suspenderse inmediatamente las importaciones en la Comunidad, procedentes de Tailandia, de carne fresca de aves de corral, ráticas, caza de cría de pluma y caza silvestre de pluma, preparados a base de carne de aves de corral, productos a base de carne de aves de corral y preparados a base de carne de las especies antes citadas o que contengan dicha carne, de materia prima para la producción de alimentos para animales de compañía, obtenida a partir de aves de corral sacrificadas después del 1 de enero de 2004, y de huevos destinados al consumo humano.

- (6) La Decisión 97/222/CE de la Comisión <sup>(4)</sup> establece la lista de los terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de productos cárnicos y establece una serie de tratamientos destinados a reducir el riesgo de transmisión de la enfermedad a través de dichos productos. El tratamiento que vaya a aplicarse al producto depende de la situación sanitaria del país de origen por lo que respecta a la especie de la que proceda la carne; a fin de evitar una carga innecesaria para el comercio, deberán seguir autorizándose las importaciones de productos a base de carne de aves de corral originarios de Tailandia que hayan sido tratados a temperaturas de al menos 70° Celsius.

- (7) La presente Decisión se examinará en la reunión del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal prevista para los días 2 y 3 de febrero de 2004.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros prohibirán las importaciones, procedentes de Tailandia, de carne fresca de aves de corral, ráticas, caza de cría de pluma y caza silvestre de pluma, productos a base de carne de aves de corral y preparados a base de carne de las especies antes citadas o que contengan dicha carne, de materia prima para la producción de alimentos para animales de compañía y de huevos destinados al consumo humano.

*Artículo 2*

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros autorizarán la importación de productos a base de carne de aves de corral si la carne de aves de corral contenida en el producto cárnico ha sido sometida a uno de los tratamientos específicos a que se refieren las letras B, C o D de la parte IV del anexo de la Decisión 97/222/CE.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 31.1.1998, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 268 de 29.9.1991, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO L 378 de 31.12.1982, p. 58; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

<sup>(4)</sup> DO L 98 de 4.4.1997, p. 39; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/826/CE (DO L 311 de 27.11.2003, p. 29).

*Artículo 3*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros autorizarán la importación de carne fresca de aves de corral, ráticas, caza de cría de pluma y caza silvestre de pluma, productos a base de carne de aves de corral y preparados a base de carne de las especies antes citadas o que contengan dicha carne, que proceda de aves sacrificadas antes del 1 de enero de 2004.

2. En el certificado veterinario que acompaña a las partidas de los productos mencionados en el apartado 1 deberá incluirse la frase siguiente, adaptada a la especie en cuestión:

«Carne fresca de aves de corral/Carne fresca de ráticas/  
Carne fresca de caza silvestre de pluma/Carne fresca de caza de cría de pluma/Producto a base de carne de aves de corral/Preparado a base de carne de aves de corral <sup>(A)</sup> de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 2004/84/CE.

<sup>(A)</sup> Táchese lo que no proceda»

*Artículo 4*

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a las importaciones a fin de ajustarlas a las disposiciones de la presente Decisión y darán de inmediato la publicidad adecuada a las medidas que hayan adoptado. Informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---